Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Castagno, Silvia Norma c/ Municipalidad de la Ciudad de San Francisco s/ demanda contencioso administrativa", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte tiene reiteradamente dicho que el plazo establecido por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para deducir el recurso previsto en el art. 14 de la ley 48 reviste carácter perentorio y no se interrumpe ni se suspende por la interposición de otros recursos declarados improcedentes por los tribunales de la causa, que no alteran las decisiones que se impugnan (Fallos: 311:1242; 323:1280; 326:3571; 328:3737).

Que, en consecuencia, el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a la queja en examen, fue interpuesto extemporáneamente (art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

-//-

-//- Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Silvia Norma Castagno, actora en autos, por su propio derecho,** con el patrocinio letrado de los **Dres. Alejandro Hernán Kuznitzky y María Emilia Pedrone.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Sala Contencioso Administrativa.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Contencioso Administrativo de la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.**